

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2023-2096 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Rodaje de Productos Audiovisuales. Expediente 2022/313.*

El Pleno del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los Rodajes Cinematográficos en el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso. Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 9, de 13 de enero de 2023, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra del mencionado Reglamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE HERMANDAD CAMPOO SUSO

Exposición de Motivos

En los últimos años el municipio de Hermandad Campoo Suso está empezando a ser considerado como escenario privilegiado de rodaje. Ya sea por su climatología, sus grandes contrastes paisajísticos o por su orografía tan privilegiada. Y la actividad cinematográfica tiene un impacto económico enorme: genera empleo directo e indirecto, promociona las empresas de servicios, dinamiza el sector hotelero y de restauración y nos posiciona en el entramado mundo del séptimo arte.

Ante esta creciente realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, consciente de la importancia de cuidar y promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., quiere regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el ánimo de facilitar esta fuente de recursos y medio de promoción nacional e internacional de nuestro ayuntamiento.

El fin que se pretende con esta regulación es doble: primero, ofrecer respuesta a la mayoría de necesidades que suelen demandar las productoras sobre bienes y/o servicios de competencia municipal y por otro, posicionar al ayuntamiento como escenario privilegiado de rodaje donde, además de sus virtudes naturales, se une el hecho de que el propio Consistorio apuesta por facilitar los rodajes en nuestro municipio.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Hermandad Campoo Suso, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

CVE-2023-2096

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Artículo 2. Actividades excluidas.

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

— La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro o mediante trípode en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

— La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro o mediante trípode que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse al Ayuntamiento a efectos de información.

Título Primero. Procedimiento

Artículo 3. Títulos habilitantes.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje.

La licencia general de rodaje podrá denegarse, suspenderse o revocarse cuando razones de interés público, protección de la infancia o dignidad de la persona lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

En los títulos de crédito deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de HERMANDAD CAMPOO SUSO en el formato que en cada caso se indique.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Las solicitudes de licencia de rodaje con indicación de las complementarias que precise (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en el registro municipal, con una antelación de 15 días hábiles.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando el ayuntamiento lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

Para el caso de que las condiciones meteorológicas pudieran producir variaciones insalvables en los días o lugares de rodaje solicitados, se propondrán días alternativos para el rodaje en exteriores. Si este supuesto se produjese, se deberá avisar a la mayor brevedad al ayuntamiento para que active las fechas alternativas en las respectivas licencias complementarias que se precisasen.

No se exigirá la póliza de seguro en los supuestos establecidos en el artículo 2 (actividades excluidas) y en los rodajes en los que, por su escasa entidad y características, el ayuntamiento no lo estime necesario.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Título Segundo. Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 5. Seguros.

La productora encargada del rodaje será totalmente responsable de los daños y perjuicios que pudieran provocarse por las actividades del rodaje, tanto al Ayuntamiento, como a cualquier otra entidad pública, privada y particular afectado, incluyendo los daños físicos que pudieran causarse a la ciudadanía como consecuencia de las actividades autorizadas.

Por ello, la productora responsable del rodaje deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir suficientemente todos los daños señalados en el párrafo anterior.

El seguro de responsabilidad civil deberá ser "sin franquicia", y deberá estar vigente desde el comienzo y hasta la completa finalización de las actividades de rodaje.

Igualmente deberá tenerse suscrito y en vigor cuantos seguros sean obligatorios en los medios mecánicos y vehículos a motor que se incorporen al rodaje sea propios o de terceros.

Artículo 6. Principio de menor afectación.

Cualquiera que sea la naturaleza de la afectación que las actividades de rodaje generen a los bienes y/o servicios de competencia municipal, pública y/o privada, la productora responsable del rodaje deberá velar para que tales afectaciones sean las mínimas posibles.

Entre varias alternativas técnicas posibles, que ofrezcan similares resultados, la productora responsable del rodaje deberá optar por aquellas que produzcan una menor afectación a los bienes y/o servicios de competencia municipal, pública y/o privada.

Artículo 7. Prevención de riesgos.

Las Entidades Solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

En particular, en los rodajes llevados a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, las Entidades Solicitantes deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa vigente.

Artículo 8. Uso y ocupación de vías públicas.

Se seguirá en todo momento las indicaciones recogidas en el permiso de rodaje, procurando respetar la utilización del mismo espacio por el resto de ciudadanía, salvo en aquellos rodajes en los que se autorice el corte o cierre permanente de la localización objeto de la grabación.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el uso y ocupación de vías públicas que se hubieran solicitado.

Artículo 9. Parques y jardines.

Los parques y jardines y espacios naturales de Hermandad Campoo Suso deberán ser objeto de un cuidado especial. Por ello, deberá seguirse en todo momento las indicaciones recogidas en la autorización.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Por norma general, son las siguientes:

— No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

— La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

— Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

— Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Una vez finalizadas las actividades de rodaje, personal municipal efectuará una revisión de las áreas verdes existentes afectadas para determinar los daños a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse a consecuencia de los mismos, de los que, en su caso, se hará responsable a la productora encargada del rodaje.

Artículo 10. Reserva de espacio, Aparcamiento de vehículos.

Cuando sea precisa la reserva de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, se solicitará expresamente al solicitar la licencia de rodaje, con indicación de ubicación exacta, días y horarios de su necesidad.

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Se seguirán las indicaciones del propio permiso de reserva de espacio:

— Señalar debidamente la reserva previa de espacio, sea para realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, con 72 horas de antelación al rodaje por la propia productora mediante señalización homologada, suficientemente visible en el que se indique "reserva de espacio para rodaje", indicando los días que dicha reserva comprenderá.

Llegado el día concedido de inicio de la reserva, la forma de acotar la zona autorizada para reservar el espacio es la siguiente:

— Se acotará la zona con vallas, conos, cintas u otros elementos de los que disponga la productora.

— Se colocará igualmente una copia del permiso de reserva de espacio en la zona acotada, indicando de una manera clara, la fecha y hora de la grabación audiovisual.

Las Entidades Solicitantes deberán informar con 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto de rodaje, mediante un preaviso, que deberá contener fecha/s, horario, localización exacta y características del rodaje.

Artículo 11. Mobiliario urbano.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en los rodajes, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Artículo 12. Instalaciones eléctricas y alumbrado.

Queda terminantemente prohibida la utilización de farolas, arbolado próximo, u otros elementos del mobiliario urbano, como soporte de acometidas de cualquier tipo, para las actividades de rodaje.

Artículo 13. Instalación de carteles, vallas y estructuras.

Si la autorización lo permite, la instalación y utilización, para las actividades de rodajes, de carteles, estructuras portátiles o desmontables, andamios o plataformas aéreas, deberá acogerse a los siguientes requisitos:

— Las instalaciones o estructuras portátiles o desmontables que pretendan utilizarse deberán cumplir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad reglamentarias, lo que se deberá acreditar mediante la certificación de técnico competente.

Artículo 14. Ruidos.

Podrá autorizarse rodajes nocturnos, siempre que cumplan con la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

La Entidad Solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de los rodajes, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga relacionadas con los rodajes, dentro de los horarios autorizados.

Artículo 15. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Las actividades de rodaje en inmuebles de titularidad municipal, o en otras ubicaciones del término municipal, de especial significación histórica, artística, monumental, etc., deberán acogerse a las estipulaciones indicadas en la correspondiente autorización y entre otras deberá tenerse en cuenta:

— El uso, para las actividades de rodaje, de cualquier instalación o elemento del mobiliario de inmuebles municipales y cualquier tipo de acometida, deberán ser llevados a cabo bajo la supervisión de personal municipal.

— La filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio, requerirá un dossier o memoria explicativo por parte de la productora en el que justifique el interés de ésta en escoger dicho inmueble.

— Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

— El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

— La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación.

— En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Artículo 16. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

Las actividades de rodaje en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico, o efectos especiales aparatosos, requerirán las autorizaciones de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso.

Deberán protegerse debidamente todos los elementos del mobiliario urbano.

Las armas -detonadoras o de fogueo- que se utilicen en cualquier tipo de rodaje, habrán de estar inutilizadas y no ser aptas para hacer fuego real. Si se utilizan en un estado normal de funcionamiento, estas armas sólo podrán utilizarse con cartucho de fogueo y estar correctamente documentadas según su categoría.

Se deberá facilitar, con la suficiente antelación, toda la documentación de las armas, explosivos, o efectos especiales a utilizar.

Igualmente, se deberá informar de los rodajes con utilización de uniformes oficiales o de cualquier vehículo u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia.

Artículo 17. Animales.

Los rodajes con animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Artículo 18. Catering.

Al menos que las licencias de rodaje lo autoricen de forma expresa, se prohíbe que los equipos de rodaje organicen servicios de "catering" o similares en las vías públicas y otros espacios libres del municipio.

Artículo 19. Rodajes aéreos.

Las producciones que supongan el rodaje de planos aéreos (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o el rodaje con paracaidistas, deberán llevarse a cabo de acuerdo a la normativa de Aviación Civil, sin perjuicio de la obligación de recabar las autorizaciones municipales que en cada caso fueran pertinentes.

Artículo 20. Cables e Iluminación.

La instalación eléctrica deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como sus instrucciones complementarias.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los/las peatones que pasen por la zona.

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo de objeto de la actividad.

La instalación de cables, si así se autoriza, debe sujetarse a las siguientes normas:

— Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

— Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

— Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima, habrá de ser fijada por los servicios municipales.

— Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

— Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Artículo 21. Grúas, andamios y plataformas aéreas.

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse en la solicitud de sus características y emplazamiento así como aportar el seguro de responsabilidad civil de los mismos, suscrito y en vigor.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente. En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Artículo 22. Seguridad.

Tendrán prioridad sobre las actividades de rodaje autorizadas:

— El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencias.

— El libre tránsito de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad para las mismas.

En todo caso, las actividades de rodaje deberán dejar expeditos los espacios libres de estacionamiento para el acceso de vehículos a locales o terrenos particulares (vados).

Artículo 23. Limpieza.

La Entidad Solicitante será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo los rodajes autorizados.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados por los rodajes en su estado previo, se realizarán con la mayor inmediatez posible.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo a principios de sostenibilidad ambiental.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, la Entidad Solicitante deberá abonar los costes de la limpieza a cargo de los servicios municipales, y las sanciones que por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras Ordenanzas municipales, pudieran imponerse.

Artículo 24. Información a personas afectadas.

La productora solicitante del permiso deberá informar a las personas directamente afectadas por el proyecto de rodaje con al menos SETENTA Y DOS (72) horas de antelación al comienzo de los rodajes mediante un preaviso, que deberá contener fecha/s, horario, localización exacta y características del rodaje, así como información de cualquier otra circunstancia derivada del rodaje que pudiera generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

CVE-2023-2096

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

En el caso de proyectos de rodaje que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas, o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas.

Artículo 25. Identificación de los rodajes.

Durante las actividades de rodaje, los miembros de los equipos de rodaje deberán estar correctamente identificados.

En los rodajes en vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en los rodajes nocturnos o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos de rodaje deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente los materiales de rodaje.

Las actividades de rodaje deberán estar correctamente señalizadas y acordonadas.

Artículo 26. Títulos de crédito.

Cuando se realicen filmaciones cinematográficas, se hará constar en el press book y los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso.

La productora responsable del rodaje autorizará al ayuntamiento, mediante consentimiento por escrito, a que ésta fotografíe aquellos contenidos de la grabación que previamente se acuerde entre ambas, comprometiéndose el ayuntamiento a guardar la confidencialidad de las imágenes así obtenidas hasta el estreno de la filmación. Se podrá utilizar con fines promocionales propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales rodados con su colaboración.

Título Tercero. Tasas

Artículo 27. Tasas.

La regulación de las tasas y precios públicos que corresponda será la contenida en las Ordenanzas Fiscales y, en su caso, de Precios Públicos oportunas.

Título Cuarto. Régimen disciplinario

Artículo 28 Inspección.

Los empleados municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29 Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

CVE-2023-2096

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Artículo 30 Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la Ordenanza.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

1.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

2.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.
- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.
- c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

Dichas infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- b) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.
- c) Iniciar el rodaje sin la preceptiva Licencia.

Dichas infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dar lugar a la revocación de la autorización, en su caso.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

- a) La buena o mala fe del infractor.
- b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.
- c) La naturaleza de los daños causados.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 53

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 32. Competencia y procedimiento.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez aprobada definitivamente.

Hermandad de Campoo de Suso, 27 de febrero de 2023.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2023/2096

CVE-2023-2096